

**ASUNTO: PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.**

Por iniciativa del **Lic. Ramón Bañales Arámbula**, Presidente Municipal, en la **Primera Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento, Celebrada el día **01 (primero) de Octubre del 2012 (dos mil doce)**, el que suscribe **Lic. Oscar Eduardo González de la Torre**; fui nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y; -----

**CERTIFICO:** -----

Que en la **Décima Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, realizada el día **Jueves 30 (treinta) de Mayo del año 2013 (dos mil trece)** bajo **Acta número 008/2013 (ocho diagonal dos mil trece)**, se trató el punto número **VIII (octavo romano)** que corresponde al **ORDEN DEL DÍA, de ASUNTOS DE REGIDORES**, quedando asentado el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice: -----

**3.- PROPUESTA PARA APROBAR EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES.** -----

**CIUDADANOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO. PRESENTES. Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto. Presentado por el Síndico Municipal para este fin. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular) Atotonilco el Alto, Jalisco, a 30 (treinta) de Mayo del 2013 (dos mil trece). Comisión Transitoria. Asunto: Se rinde dictamen.** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de este Municipio, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de Reforma del Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; por lo que me permito formular los siguientes: -----

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES** -----

1.- Mediante decreto 24120/LIX/12 de fecha 18 (dieciocho) de Octubre del 2012 (dos mil doce), el Congreso del Estado reformo diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, estableciendo nuevas reglas en el procedimiento para sancionar a los servidores públicos en el caso de responsabilidades administrativas. Estas reformas y adiciones, de conformidad con el primer artículo transitorio del referido Decreto, entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el pasado 19 (diecinueve) de Octubre del 2012 (dos mil doce). -----

Es importante señalar la oportunidad de la presente iniciativa, ya que en el referido decreto, se establece la siguiente obligación para el Municipio: -----

“Artículo quinto transitorio.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los titulares de las entidades públicas, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para instituir, elaborar y operar el registro de sanciones administrativas de conformidad con la ley.” -----

2.- De acuerdo a las reformas señaladas, artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece “cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente. -----

En ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta. -----

Los órganos de control disciplinario, de oficio, podrán deslindar causas de responsabilidad administrativa a través de los procedimientos establecidos en el presente título. -----

Las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley establecerán los órganos de control disciplinario a los que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa, responsabilidad que deberá deslindarse conforme a los procedimientos contemplados en el presente título. -----

El denunciante puede coadyuvar con la autoridad que instruya la investigación administrativa o el procedimiento sancionatorio, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. El órgano de control disciplinario debe manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia en el procedimiento de investigación, o bien, en el acuerdo que determine dar vista al titular de la entidad pública para el desarrollo del procedimiento sancionatorio. -----

Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.” -----

En este mismo orden de ideas el artículo 64 (sesenta y cuatro) del referido ordenamiento, señala: "En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario que atienda las quejas y denuncias de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda." -----

3.- A manera de resumen, de acuerdo con la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este ámbito de gobierno debe de expedir, a solicitud de cualquier interesado, constancias que acrediten la no existencia de sanción administrativa, establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario, un libro de registro anual, en el que obrarán datos de las sanciones que impongan; en el dispondrán el número de expediente, los hechos y circunstancias que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado y el tipo de sanción que se le impuso, alimentar o informar a la contraloría del estado, en caso de que así se hubiere impuesto como sanción la inhabilitación del servidor público, para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones. -----

4.- En la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 21 (veintiuno) de Marzo del 2013 (dos mil trece), se aprobó por unanimidad en el pleno del Ayuntamiento un punto de acuerdo presentado por el Síndico Municipal el Licenciado José Aurelio Fonseca Olivares, en el cual manifiesta la creación de un Órgano de Control Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que este imponga sanciones y calificación de actas administrativas que ameriten instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, a lo cual el Síndico Municipal queda como titular del Órgano de Control Disciplinario. -----

De acuerdo con lo establecido en el punto que antecede, se llevó acabo el estudio para la reforma de modificación al Reglamento de Ayuntamiento, para establecer los lineamientos del Órgano de Control Disciplinario en el ordenamiento en cita. -----

5.- Que la fracción II (segunda) del artículo 77 (setenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece: -----

**ARTÍCULO 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: -----

I. -----

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: -----

a) Organizar la administración pública municipal; -----

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y -----

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; -----

III. a la V. -----

6.- Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Señala lo siguiente: -----

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: -----

I.- Los bandos de policía y gobierno; y -----

II.- Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. -----

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: -----

I. El Presidente Municipal; -----

II. Los regidores; -----

III. El Síndico; y -----

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales. -----

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: -----

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa; -----

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; -----

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; -----

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación; -----

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; -----

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y -----

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo. -----

**Artículo 43.** Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de

habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos. -----

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores: -----

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; -----

Que el Artículo 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, señala lo siguiente: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas: -----

**Artículo 106.** La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. -----

Son ordenamientos municipales, aquellos que: -----

I. Imponen obligaciones y otorgan derechos a los particulares, y/o -----

II. Imponen obligaciones y otorgan facultades a la Administración Pública Municipal. -----

8.- De acuerdo con los antecedentes vertidos con antelación, la propuesta de reforma es la siguiente: ---

**Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.** -----

**Artículo 163 BIS.** El Síndico se constituirá como Órgano de Control Disciplinario para los efectos del seguimiento de las quejas y denuncias e integración del procedimiento de investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto todo, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Además el Síndico llevará el Libro de gobierno anual, donde se registrarán las quejas y denuncias contra servidores públicos. -----

Dará vista al Contralor Municipal y Director de Recursos Humanos de las resoluciones de los procedimientos Administrativos que se lleven. -----

9.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 (sesenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos de 47 (cuarenta y siete) al 50 (cincuenta) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro), 105 (ciento cinco) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, Solicito al pleno se vote la Reforma al ordenamiento en cita de adición del artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis), referente al punto 4 (cuatro) de esta iniciativa. -----

#### ----- TRANSITORIOS. -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web oficial de este H. Ayuntamiento. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez publicado, la presente reforma, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. -----

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento de la presente reforma. -----

**Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección. Salón de Sesiones de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco. La comisión dictaminadora. Lic. José Aurelio Fonseca Olivares. SINDICO MUNICIPAL. Presidencia de la Comisión Edilicia.** -----

Se trata en concreto de la reforma del artículo 163 (ciento sesenta y tres) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco y lo relativo al Órgano de Control Disciplinario. -----

- - **El Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga.-** Licenciado, en la página 2 (dos), en el punto 2 (dos), de acuerdo a la reformas señaladas en el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos... se establece que se establezca un mecanismo fácil, para que cualquier ciudadano ponga una queja en contra de un servidor público, lo resumo todo esto, en la reforma que se está proponiendo no veo esa adecuación, sería muy bueno que se pusiera o se señalara dónde sería ese lugar o cual sería la forma de interponer dicha denuncia máxime porque al final de ese párrafo dice: en ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta, entonces debemos de tener un control eficiente de dónde y quién puso una denuncia o queja en contra de un servidor público, no viene aquí en la modificación. En el punto 3 (tres) de la página 3 (tres) se establece en el quinto renglón: los hechos, circunstancias de que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado, el tipo de sanción que se le impuso, es la base de datos, dice, informar a la Contraloría del Estado en caso de que se así se hubiere impuesto con sanción la inhabilitación del servidor público para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones, y en la reforma que está proponiendo no viene esto, hay que informarlo, ya que nada más habla de contraloría municipal y recursos humanos, hay que agregarlo. Esto tiene que ver porque sancionaba la federación y luego se iban al Estado y trabajaban allí estando inhabilitados en la Secretaría de la Función Pública, en el tema por eso se está haciendo esta modificación a la ley, y luego, la forma de redactar lo que se anexará al artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis) dice: El Síndico se constituirá como órgano, el Síndico es una persona, en todo caso es la institución y lo correcto es señalar La Sindicatura o el Síndico titular de la Sindicatura o alguna redacción similar, tenemos que hablar de la institución y no de la persona, porque donde el Síndico fuese mujer sería La Sindico, aquí no viene, entonces como está redactado ya no cumplimos con ese control, corregir eso, LA SINDICATURA A TRAVÉS DE SU TITULAR SE CONSTITUIRÁ COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO...En el segundo párrafo también se tiene que estipular lo anterior, en donde previene, "llevará y registrará", en el tercer párrafo acentuar la palabra dará vista al contralor municipal, lo estamos personalizando también, se tiene que redactar de la siguiente forma: "DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL O SU SIMILAR" en caso de que la siguiente administración le pueda cambiar el nombre de Contraloría Municipal por Órgano de Control Interno o similar y el Director de Recursos Humanos, volvemos a lo mismo, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS o quien haga las veces de. Agregarle que hay que darle vista a la Contraloría

Estatal que aquí no viene, ya por último en el artículo primero transitorio, la presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web, no puede ser “o” excluyente, tiene que ser “y” incluyente, del Palacio Municipal, porque de hecho la Ley de la Administración Pública establece cuáles son los mecanismos de publicación y la página web no es un mecanismo oficial, solamente la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial o algún órgano oficial de distribución, modificar la “o” excluyente por la “y” incluyente. -----

- - **El Presidente Municipal Ramón Bañales Arámbula.**- No habiendo más comentarios al respecto, solicito al Secretario General someta a consideración de este Pleno, la propuesta para aprobar el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, presentado por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga. -----

- - **El Secretario General Óscar Eduardo González de la Torre.**- Someto a consideración de este Pleno, la propuesta realizada por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, para que se apruebe el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga, quien esté a favor de la propuesta manifestarlo levantando su mano. Señor Presidente, le informo que votada la propuesta, **con 14 (catorce) votos a favor, queda aprobada por unanimidad.** -----

**A T E N T A M E N T E:**

*“2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”*

**ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 04 DE JULIO DEL 2013**

**LIC. OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL.**

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Por iniciativa del **Lic. Ramón Bañales Arámbula**, Presidente Municipal, en la **Primera Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento, Celebrada el día **01 (primero) de Octubre del 2012 (dos mil doce)**, el que suscribe **Lic. Oscar Eduardo González de la Torre**; fui nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y; -----

**CERTIFICO:** -----

Que en la **Décima Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, realizada el día **Jueves 30 (treinta) de Mayo del año 2013 (dos mil trece)** bajo **Acta número 008/2013 (ocho diagonal dos mil trece)**, se trató el punto número **VIII (octavo romano)** que corresponde al **ORDEN DEL DÍA, de ASUNTOS DE REGIDORES**, quedando asentado el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice: -----

**3.-PROPUESTA PARA APROBAR EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES**, del cual por economía se omite su transcripción y, de su contenido se desprende que se ordenó la publicación del DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, en los estrados de este Honorable Ayuntamiento por un término de diez días hábiles y por una sola vez y así mismo su publicación electrónica o digital en la página oficial del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; por lo que para todos los efectos legales correspondientes se **CERTIFICA** que: -----

**1.-** Se publicó el punto de acuerdo antes señalado (de forma completa) y así mismo el contenido íntegro del DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, en los estrados de este Ayuntamiento iniciando su publicación el día 04 (cuatro) de Julio del año 2013 (dos mil trece) y feneciendo el día 18 (dieciocho) de Julio del mismo año. --

**2.-** Se llevó a cabo su publicación en la página electrónica del Honorable Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco ([www.atotonilco.gob.mx](http://www.atotonilco.gob.mx)) de forma indefinida para su consulta pública. -----

**3.-** Se giraron los oficios correspondientes al Archivo Municipal y así mismo a la Biblioteca del Poder Legislativo, con fundamento legal en lo dispuesto por el numeral 42 (cuarenta y dos) fracción VII (séptima) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes. ---

**A T E N T A M E N T E:**

*“2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”*

**ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 04 DE JULIO DEL 2013**

**LIC. OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL.**

**OFICIO S.G.288/2013**

**ASUNTO: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL  
DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**C. ENCARGADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL  
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO  
PRESENTE:**

*Por iniciativa del Lic. Ramón Bañales Arámbula, Presidente Municipal, en la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, Celebrada el día 01 (primero) de Octubre del 2012 (dos mil doce), el que suscribe Lic. Oscar Eduardo González de la Torre; fui nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y; -----*

**CERTIFICO:** -----

Que en la **Décima Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, realizada el día **Jueves 30 (treinta) de Mayo del año 2013 (dos mil trece)** bajo **Acta número 008/2013 (ocho diagonal dos mil trece)**, se trató el punto número **VIII (octavo romano)** que corresponde al **ORDEN DEL DÍA, de ASUNTOS DE REGIDORES**, quedando asentado el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice: -----

**3.- PROPUESTA PARA APROBAR EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES. -----**

**CIUDADANOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO. PRESENTES. Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto. Presentado por el Síndico Municipal para este fin. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular) Atotonilco el Alto, Jalisco, a 30 (treinta) de Mayo del 2013 (dos mil trece). Comisión Transitoria. Asunto: Se rinde dictamen. -----**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de este Municipio, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de Reforma del Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; por lo que me permito formular los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES -----**

1.- Mediante decreto 24120/LIX/12 de fecha 18 (dieciocho) de Octubre del 2012 (dos mil doce), el Congreso del Estado reformo diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, estableciendo nuevas reglas en el procedimiento para sancionar a los servidores públicos en el caso de responsabilidades administrativas. Estas reformas y adiciones, de conformidad con el primer artículo transitorio del referido Decreto, entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el pasado 19 (diecinueve) de Octubre del 2012 (dos mil doce). -----

Es importante señalar la oportunidad de la presente iniciativa, ya que en el referido decreto, se establece la siguiente obligación para el Municipio: -----

“Artículo quinto transitorio.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los titulares de las entidades públicas, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para instituir, elaborar y operar el registro de sanciones administrativas de conformidad con la ley.” -----

2.- De acuerdo a las reformas señaladas, artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece “cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente. -----

En ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta. -----

Los órganos de control disciplinario, de oficio, podrán deslindar causas de responsabilidad administrativa a través de los procedimientos establecidos en el presente título. -----

Las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley establecerán los órganos de control disciplinario a los que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa, responsabilidad que deberá deslindarse conforme a los procedimientos contemplados en el presente título. -----

El denunciante puede coadyuvar con la autoridad que instruya la investigación administrativa o el procedimiento sancionatorio, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. El órgano de control disciplinario debe manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia en el procedimiento de

investigación, o bien, en el acuerdo que determine dar vista al titular de la entidad pública para el desarrollo del procedimiento sancionatorio. -----

Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.” -----

En este mismo orden de ideas el artículo 64 (sesenta y cuatro) del referido ordenamiento, señala: “En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario que atienda las quejas y denuncias de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.” -----

3.- A manera de resumen, de acuerdo con la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este ámbito de gobierno debe de expedir, a solicitud de cualquier interesado, constancias que acrediten la no existencia de sanción administrativa, establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario, un libro de registro anual, en el que obrarán datos de las sanciones que impongan; en el dispondrán el número de expediente, los hechos y circunstancias que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado y el tipo de sanción que se le impuso, alimentar o informar a la contraloría del estado, en caso de que así se hubiere impuesto como sanción la inhabilitación del servidor público, para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones. -----

4.- En la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 21 (veintiuno) de Marzo del 2013 (dos mil trece), se aprobó por unanimidad en el pleno del Ayuntamiento un punto de acuerdo presentado por el Síndico Municipal el Licenciado José Aurelio Fonseca Olivares, en el cual manifiesta la creación de un Órgano de Control Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que este imponga sanciones y calificación de actas administrativas que ameriten instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, a lo cual el Síndico Municipal queda como titular del Órgano de Control Disciplinario. -----

De acuerdo con lo establecido en el punto que antecede, se llevó acabo el estudio para la reforma de modificación al Reglamento de Ayuntamiento, para establecer los lineamientos del Órgano de Control Disciplinario en el ordenamiento en cita. -----

5.- Que la fracción II (segunda) del artículo 77 (setenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece: -----

**ARTÍCULO 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: -----

I. -----  
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: -----

a) Organizar la administración pública municipal; -----  
b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y -----  
c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; -----

III. a la V. -----

6.- Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Señala lo siguiente: -----

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: -----

I.- Los bandos de policía y gobierno; y -----  
II.- Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. -----

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: -----

I. El Presidente Municipal; -----  
II. Los regidores; -----  
III. El Síndico; y -----  
IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales. -----

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: -----

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa; -----

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; -----

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; -----

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación; -----

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; -----

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y -----

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo. -----

**Artículo 43.** Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos. -----

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores: -----

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; -----

Que el Artículo 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, señala lo siguiente: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas: -----

**Artículo 106.** La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. -----

Son ordenamientos municipales, aquellos que: -----

I. Imponen obligaciones y otorgan derechos a los particulares, y/o -----

II. Imponen obligaciones y otorgan facultades a la Administración Pública Municipal. -----

8.- De acuerdo con los antecedentes vertidos con antelación, la propuesta de reforma es la siguiente: ---

**Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.** -----

**Artículo 163 BIS.** El Síndico se constituirá como Órgano de Control Disciplinario para los efectos del seguimiento de las quejas y denuncias e integración del procedimiento de investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto todo, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Además el Síndico llevará el Libro de gobierno anual, donde se registrarán las quejas y denuncias contra servidores públicos. -----

Dará vista al Contralor Municipal y Director de Recursos Humanos de las resoluciones de los procedimientos Administrativos que se lleven. -----

9.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 (sesenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos de 47 (cuarenta y siete) al 50 (cincuenta) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro), 105 (ciento cinco) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, Solicito al pleno se vote la Reforma al ordenamiento en cita de adición del artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis), referente al punto 4 (cuatro) de esta iniciativa. -----

#### ----- TRANSITORIOS. -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web oficial de este H. Ayuntamiento. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez publicado, la presente reforma, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VIII del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. -----

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento de la presente reforma. -----

**Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección. Salón de Sesiones de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco. La comisión dictaminadora. Lic. José Aurelio Fonseca Olivares. SINDICO MUNICIPAL. Presidencia de la Comisión Edilicia.** -----

Se trata en concreto de la reforma del artículo 163 (ciento sesenta y tres) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco y lo relativo al Órgano de Control Disciplinario. -----

- - **El Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga.-** Licenciado, en la página 2 (dos), en el punto 2 (dos), de acuerdo a la reformas señaladas en el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos... se establece que se establezca un mecanismo fácil, para que cualquier ciudadano ponga una queja en contra de un servidor público, lo resumo todo esto, en la reforma que se está proponiendo no veo esa adecuación, sería muy bueno que se pusiera o se señalara dónde sería ese lugar o cual sería la forma de interponer dicha denuncia máxime porque al final de ese párrafo dice: en ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta, entonces debemos de tener un control eficiente de dónde y quién puso una denuncia o queja en contra de un servidor público, no viene aquí en la modificación. En el punto 3 (tres) de la página 3 (tres) se establece en el quinto renglón: los hechos, circunstancias de que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado, el tipo de sanción que se le impuso, es la base de datos, dice, informar a la Contraloría del Estado en caso de que se así se hubiere impuesto con sanción la inhabilitación del servidor público para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones, y en la reforma que está proponiendo no viene esto, hay que informarlo, ya que nada más habla de contraloría municipal y recursos humanos, hay que agregarlo. Esto tiene que ver porque sancionaba la federación y luego se iban al Estado y trabajaban allí estando inhabilitados en la Secretaría de la Función Pública, en el tema por eso se está haciendo esta modificación a la ley, y luego, la forma de redactar lo que se anexará al artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis) dice: El Síndico se constituirá como órgano, el Síndico es una persona, en todo caso es la institución y lo correcto es señalar La Sindicatura o el Síndico titular de la Sindicatura o alguna redacción similar, tenemos que hablar de la institución y no de la persona, porque donde el Síndico fuese mujer sería La Sindico, aquí no viene, entonces como está redactado ya no cumplimos con ese control, corregir eso, LA SINDICATURA A TRAVÉS DE SU TITULAR SE



CONSTITUIRÁ COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO...En el segundo párrafo también se tiene que estipular lo anterior, en donde previene, "llevará y registrará", en el tercer párrafo acentuar la palabra dará vista al contralor municipal, lo estamos personalizando también, se tiene que redactar de la siguiente forma: "DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL O SU SIMILAR" en caso de que la siguiente administración le pueda cambiar el nombre de Contraloría Municipal por Órgano de Control Interno o similar y el Director de Recursos Humanos, volvemos a lo mismo, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS o quien haga las veces de. Agregarle que hay que darle vista a la Contraloría Estatal que aquí no viene, ya por último en el artículo primero transitorio, la presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web, no puede ser "o" excluyente, tiene que ser "y" incluyente, del Palacio Municipal, porque de hecho la Ley de la Administración Pública establece cuáles son los mecanismos de publicación y la página web no es un mecanismo oficial, solamente la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial o algún órgano oficial de distribución, modificar la "o" excluyente por la "y" incluyente. -----

- - **El Presidente Municipal Ramón Bañales Arámbula.**- No habiendo más comentarios al respecto, solicito al Secretario General someta a consideración de este Pleno, la propuesta para aprobar el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, presentado por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga. -----

- - **El Secretario General Óscar Eduardo González de la Torre.**- Someto a consideración de este Pleno, la propuesta realizada por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, para que se apruebe el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga, quien esté a favor de la propuesta manifestarlo levantando su mano. Señor Presidente, le informo que votada la propuesta, **con 14 (catorce) votos a favor, queda aprobada por unanimidad.** -----

Por lo que para los efectos legales que previene el numeral 42 (cuarenta y dos) fracción VII (séptima) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco me permito hacer de su conocimiento lo anterior y al efecto anexando el DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, para su archivo en la dependencia a su digno cargo y en todo caso para su resguardo. -----

**A T E N T A M E N T E:**

*"2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco"*

**ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 04 DE JULIO DEL 2013**

**LIC. OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL.**

**OFICIO S.G.289/2013**

**ASUNTO: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL  
DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**MTRO. ROBERTO CASTELLANOS VIEYRA  
DIRECTOR DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y EDITORIAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE:**

*Por iniciativa del Lic. Ramón Bañales Arámbula, Presidente Municipal, en la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, Celebrada el día 01 (primero) de Octubre del 2012 (dos mil doce), el que suscribe Lic. Oscar Eduardo González de la Torre; fui nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fundamento en el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y;* -----

**CERTIFICO:** -----

Que en la **Décima Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, realizada el día **Jueves 30 (treinta) de Mayo del año 2013 (dos mil trece)** bajo **Acta número 008/2013 (ocho diagonal dos mil trece)**, se trató el punto número **VIII (octavo romano)** que corresponde al **ORDEN DEL DÍA, de ASUNTOS DE REGIDORES**, quedando asentado el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice: -----

**3.- PROPUESTA PARA APROBAR EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES.** -----

**CIUDADANOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO. PRESENTES. Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto. Presentado por el Síndico Municipal para este fin. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular) Atotonilco el Alto, Jalisco, a 30 (treinta) de Mayo del 2013 (dos mil trece). Comisión Transitoria. Asunto: Se rinde dictamen.** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de este Municipio, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de Reforma del Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; por lo que me permito formular los siguientes: -----

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES** -----

1.- Mediante decreto 24120/LIX/12 de fecha 18 (dieciocho) de Octubre del 2012 (dos mil doce), el Congreso del Estado reformo diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, estableciendo nuevas reglas en el procedimiento para sancionar a los servidores públicos en el caso de responsabilidades administrativas. Estas reformas y adiciones, de conformidad con el primer artículo transitorio del referido Decreto, entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el pasado 19 (diecinueve) de Octubre del 2012 (dos mil doce). -----

Es importante señalar la oportunidad de la presente iniciativa, ya que en el referido decreto, se establece la siguiente obligación para el Municipio: -----

“Artículo quinto transitorio.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los titulares de las entidades públicas, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, para instituir, elaborar y operar el registro de sanciones administrativas de conformidad con la ley.” -----

2.- De acuerdo a las reformas señaladas, artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece “cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente. -----

En ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta. -----

Los órganos de control disciplinario, de oficio, podrán deslindar causas de responsabilidad administrativa a través de los procedimientos establecidos en el presente título. -----

Las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley establecerán los órganos de control disciplinario a los que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa, responsabilidad que deberá deslindarse conforme a los procedimientos contemplados en el presente título. -----

El denunciante puede coadyuvar con la autoridad que instruya la investigación administrativa o el procedimiento sancionatorio, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. El órgano de control disciplinario debe manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia en el procedimiento de investigación, o bien, en el acuerdo que determine dar vista al titular de la entidad pública para el desarrollo del procedimiento sancionatorio. -----

Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa.” -----

En este mismo orden de ideas el artículo 64 (sesenta y cuatro) del referido ordenamiento, señala: “En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3º (tercero) de esta ley deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario que atienda las quejas y denuncias de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.” -----

3.- A manera de resumen, de acuerdo con la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este ámbito de gobierno debe de expedir, a solicitud de cualquier interesado, constancias que acrediten la no existencia de sanción administrativa, establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano disciplinario, un libro de registro anual, en el que obrarán datos de las sanciones que impongan; en el dispondrán el número de expediente, los hechos y circunstancias que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado y el tipo de sanción que se le impuso, alimentar o informar a la contraloría del estado, en caso de que así se hubiere impuesto como sanción la inhabilitación del servidor público, para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones. -----

4.- En la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 21 (veintiuno) de Marzo del 2013 (dos mil trece), se aprobó por unanimidad en el pleno del Ayuntamiento un punto de acuerdo presentado por el Síndico Municipal el Licenciado José Aurelio Fonseca Olivares, en el cual manifiesta la creación de un Órgano de Control Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que este imponga sanciones y calificación de actas administrativas que ameriten instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, a lo cual el Síndico Municipal queda como titular del Órgano de Control Disciplinario. -----

De acuerdo con lo establecido en el punto que antecede, se llevó acabo el estudio para la reforma de modificación al Reglamento de Ayuntamiento, para establecer los lineamientos del Órgano de Control Disciplinario en el ordenamiento en cita. -----

5.- Que la fracción II (segunda) del artículo 77 (setenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece: -----

**ARTÍCULO 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: -----

I. -----

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: -----

a) Organizar la administración pública municipal; -----

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y -----

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; -----

III. a la V. -----

6.- Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Señala lo Siguiente: -----

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: -----

I.- Los bandos de policía y gobierno; y -----

II.- Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. -----

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: -----

I. El Presidente Municipal; -----

II. Los regidores; -----

III. El Síndico; y -----

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales. -----

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: -----

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa; -----

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; -----

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; -----

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación; -----

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; -----

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y -----

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo. -----

**Artículo 43.** Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos. -----

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores: -----

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; -----

Que el Artículo 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, señala lo siguiente: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas: -----

**Artículo 106.** La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. -----

Son ordenamientos municipales, aquellos que: -----

I. Imponen obligaciones y otorgan derechos a los particulares, y/o -----

II. Imponen obligaciones y otorgan facultades a la Administración Pública Municipal. -----

8.- De acuerdo con los antecedentes vertidos con antelación, la propuesta de reforma es la siguiente: ---

**Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.** -----

**Artículo 163 BIS. El Síndico se constituirá como Órgano de Control Disciplinario para los efectos del seguimiento de las quejas y denuncias e integración del procedimiento de investigación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y en la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral previsto todo, en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.** -----

**Además el Síndico llevará el Libro de gobierno anual, donde se registrarán las quejas y denuncias contra servidores públicos.** -----

**Dará vista al Contralor Municipal y Director de Recursos Humanos de las resoluciones de los procedimientos Administrativos que se lleven.** -----

9.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) fracción II (segunda) párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 (sesenta y siete) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos de 47 (cuarenta y siete) al 50 (cincuenta) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 102 (ciento dos), 103 (ciento tres), 104 (ciento cuatro), 105 (ciento cinco) y 106 (ciento seis) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, Solicito al pleno se vote la Reforma al ordenamiento en cita de adición del artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis), referente al punto 4 (cuatro) de esta iniciativa. -----

#### TRANSITORIOS. -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web oficial de este H. Ayuntamiento. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez publicado, la presente reforma, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. -----

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento de la presente reforma. -----

**Atentamente. Sufragio efectivo. No reelección. Salón de Sesiones de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco. La comisión dictaminadora. Lic. José Aurelio Fonseca Olivares. SINDICO MUNICIPAL. Presidente de la Comisión Edilicia.** -----

Se trata en concreto de la reforma del artículo 163 (ciento sesenta y tres) del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco y lo relativo al Órgano de Control Disciplinario. -----

- - **El Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga.-** Licenciado, en la página 2 (dos), en el punto 2 (dos), de acuerdo a la reformas señaladas en el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos... se establece que se establezca un mecanismo fácil, para que cualquier ciudadano ponga una queja en contra de un servidor público, lo resumo todo esto, en la reforma que se está proponiendo no veo esa adecuación, sería muy bueno que se pusiera o se señalara dónde sería ese lugar o cual sería la forma de interponer dicha denuncia máxime porque al final de ese párrafo dice: en ningún caso será necesaria la ratificación de la queja o denuncia interpuesta, entonces debemos de tener un control eficiente de dónde y quién puso una denuncia o queja en contra de un servidor público, no viene aquí en la modificación. En el punto 3 (tres) de la página 3 (tres) se establece en el quinto renglón: los hechos, circunstancias de que fueron denunciados, el nombre del servidor público sancionado, el tipo de sanción que se le impuso, es la base de datos, dice, informar a la Contraloría del Estado en caso de que se así se hubiere impuesto con sanción la inhabilitación del servidor público para que esta sanción quede registrada en el Registro Estatal de Inhabilitaciones, y en la reforma que está proponiendo no viene esto, hay que informarlo, ya que nada más habla de contraloría municipal y recursos humanos, hay que agregarlo. Esto tiene que ver porque sancionaba la federación y luego se iban al Estado y trabajaban allí estando inhabilitados en la Secretaría de la Función Pública, en el tema por eso se está haciendo esta modificación a la ley, y luego, la forma de redactar lo que se anexará al artículo 163 bis (ciento sesenta y tres bis) dice: El Síndico se constituirá como órgano, el Síndico es una persona, en todo caso es la institución y lo correcto es señalar La Sindicatura o el Síndico titular de la

Sindicatura o alguna redacción similar, tenemos que hablar de la institución y no de la persona, porque donde el Síndico fuese mujer sería La Sindico, aquí no viene, entonces como está redactado ya no cumplimos con ese control, corregir eso, LA SINDICATURA A TRAVÉS DE SU TITULAR SE CONSTITUIRÁ COMO ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO...En el segundo párrafo también se tiene que estipular lo anterior, en donde previene, "llevará y registrará", en el tercer párrafo acentuar la palabra dará vista al contralor municipal, lo estamos personalizando también, se tiene que redactar de la siguiente forma: "DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL O SU SIMILAR" en caso de que la siguiente administración le pueda cambiar el nombre de Contraloría Municipal por Órgano de Control Interno o similar y el Director de Recursos Humanos, volvemos a lo mismo, Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS o quien haga las veces de. Agregarle que hay que darle vista a la Contraloría Estatal que aquí no viene, ya por último en el artículo primero transitorio, la presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal o en la página web, no puede ser "o" excluyente, tiene que ser "y" incluyente, del Palacio Municipal, porque de hecho la Ley de la Administración Pública establece cuáles son los mecanismos de publicación y la página web no es un mecanismo oficial, solamente la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial o algún órgano oficial de distribución, modificar la "o" excluyente por la "y" incluyente. -----

- - **El Presidente Municipal Ramón Bañales Arámbula.**- No habiendo más comentarios al respecto, solicito al Secretario General someta a consideración de este Pleno, la propuesta para aprobar el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, presentado por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga. -----

- - **El Secretario General Óscar Eduardo González de la Torre.**- Someto a consideración de este Pleno, la propuesta realizada por el Síndico Municipal José Aurelio Fonseca Olivares, para que se apruebe el Dictamen del Proyecto de Reforma al Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, con las correcciones, adhesiones y modificaciones que quedaron expuestas por el Regidor Gustavo Ríos Aguiñaga, quien esté a favor de la propuesta manifestarlo levantando su mano. Señor Presidente, le informo que votada la propuesta, **con 14 (catorce) votos a favor, queda aprobada por unanimidad.** -----

Por lo que para los efectos legales que previene el numeral 42 (cuarenta y dos) fracción VII (séptima) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco me permito hacer de su conocimiento lo anterior y al efecto anexando el DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, para su archivo en la dependencia a su digno cargo y en todo caso para su resguardo. -----

**A T E N T A M E N T E:**

*"2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco"*

**ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 04 DE JULIO DEL 2013**

**LIC. OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL.**

**ASUNTO: SE ORDENA PUBLICACIÓN**

**LIC. OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ DE LA TORRE  
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE  
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO  
PRESENTE:**

**LIC. RAMÓN BAÑALES ARÁMBULA**, en mi carácter de Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco y con fundamento legal en lo previsto por el numeral 42 (cuarenta y dos) fracciones IV (cuarta) y V (quinta) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco me permito solicitarle realice todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del **DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, bajo los siguientes fundamentos:

I.- El pasado día 30 (treinta) de Mayo del año 2013 (dos mil trece) se celebró la décima sesión ordinaria de Ayuntamiento bajo acta 008/2013 ( ocho diagonal dos mil trece) y en el punto VII (séptimo) del ORDEN DEL DÍA se trató el punto de: **3.- PROPUESTA PARA APROBAR EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO PRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES.** -----  
Punto que una vez que fue votado, con 14 (catorce) votos a favor, se aprobó por unanimidad, aprobando en consecuencia el reglamento antes señalado.

II.- De igual forma en el punto antes señalado, se ordenó la publicación del reglamento, por una sola vez y durante diez días hábiles en los Estrados de este Honorable Ayuntamiento y de igual forma su publicación en la página oficial del Municipio ([www.atotonilco.gob.mx](http://www.atotonilco.gob.mx)); por lo que para dar cumplimiento a lo anterior le solicito tenga a bien, ordenar y realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acuerdo tomado en sesión anexando el dictamen correspondiente y dejando los documentos y anexos del reglamento aprobado en las oficinas de Secretaria y Sindicatura de este municipio, para consulta de los interesados.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones le solicito que a la brevedad cumpla con lo ordenado.

**ATENTAMENTE:**

*“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”*

**ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 04 DE JULIO DEL 2013**

**LIC. RAMÓN BAÑALES ARÁMBULA  
Presidente Municipal.**